



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Número 826.

Circular número 241.

El Ilmo. Sr. Director general de ventas de Bienes nacionales me dice con fecha 20 del actual lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 del actual, ha comunicado á esta Direccion la real órden que sigue.—«Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta de esa Direccion general de 8 del actual, relativa á la conveniencia de ampliar por seis meses el plazo que concede la ley de 27 de Febrero último para la redencion de los censos, foros y demás cargas que la misma determina, mediante á espirar aquel el 27 del corriente mes, si bien exceptuando de esta medida los arrendamientos anteriores al año 1800. Enterada S. M., y conformándose con lo manifestado por V. I. y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver en uso de la facultad que concede al Gobierno el art. 17 de la citada ley, que se prorogue dicho término por otros seis meses á contar desde el referido dia 27; pero excluyendo de esta concesion los arrendamientos anteriores al año 1800, para cuyos llevadores caduca el derecho á redimir el mencionado dia, transcurrido el cual se procederá á la venta de las fincas á que aquellos estaban afectos, con arreglo á las prescripciones de la ley de 1.º de Mayo de 1855. De real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

La que traslado á V. I. para los propios fines, advirtiéndole: 1.º Que prorogado el plazo para la redencion de los censos, foros y otras cargas segun se ordena, y no alterando en nada esta disposicion lo practicado hasta el dia, seguirán observándose las reglas establecidas con respecto á este particular.

2.º Que caducado el término para solicitar la redencion de los arrendamientos anteriores al año 1800 en 27 del corriente mes, se hace indispensable ordene V. S. con la mayor eficacia á las oficinas del ramo en esa provincia, que desde dicho dia no admitan solicitud alguna con tal objeto.

3.º Que á si mismo disponga que por la Administracion especial de ventas, se forme sin demora alguna y bajo su responsabilidad, una relacion nominal de los interesados que hasta el dia 26 citado hubiesen ejercido el derecho de solicitar la redencion de sus arrendamientos de la época insinuada, y cuyos expedientes se hallaren aun pendientes de instruccion ó remitidos á la superioridad para su acuerdo, especificándose tambien en aquella la fecha con que lo hicieron y designando las fincas á que se refieran, la que redactada que sea cuidará V. S. se remita á esta Direccion á vuelta de correo, ó en su defecto en el mas inmediato.

4.º Que debiendo sujetarse la instruccion de los expedientes de esta clase, ya incoados á las disposiciones consignadas en los artículos 14 de la Ley de 11 del pasado y el 13 de la Instruccion de igual fecha, los que carezcan de los requisitos que estos exigen, deberán rebestirse de ellos, ó de lo contrario quedarán sin

curso, omitiéndose su remesa hasta tanto que los obtengan, realizando únicamente la de los demás que no se hallen en este caso, ya sean sus capitalizaciones de mayor ó de menor cuantía, y se hayan cubierto tambien las demás prevenciones á que se refiere la ley de 27 de Febrero y circular de esta Direccion de 8 de Abril último.

5.º Que todas las fincas cuya enajenacion no hubiese tenido lugar por razon del derecho á solicitar la redencion á que pudieran hallarse afectas y no se hubiese ejercido por los arrendatarios durante el último plazo que termina y la fué concedido, se sacarán desde luego á subasta pública, de conformidad con lo que establece el art. 3.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, sin que en manera alguna se admita reclamacion de ningun género que contribuya á neutralizar ó entorpecer su curso.

6.º Y finalmente, que disponga V. S. lo necesario á que se de la publicidad posible á la superior resolucion que se inserta, y demás prevenciones que quedan hechas por medio de los Boletines oficial y especial de ventas de esa provincia; sirviéndose darme aviso de su ejecucion y del recibo de esta órden con dos ejemplares mas que adjuntos le acompaño.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Zaragoza 31 de Agosto de 1856.—Teodoro José Remírez.

Continúa la Ley é Instruccion para llevar á efecto la ley de Desamortizacion promulgada en esta fecha.

Art. 23. Los bienes pertenecientes á corporaciones civiles seguirán pagándose en metálico precisamente.

Art. 24. Los fondos procedentes de estas enajenaciones pasarán á la Caja general de Depósitos, ó á sus sucursales en las provincias, abonándose por ellos el interés de 4 por 100 al año.

Art. 25. Si el 4 por 100 que por el art. 24 se señala á los fondos existentes en la Caja de Depósitos no bastase á cubrir la renta anual que producía la finca á su poseedor, se completará del capital.

Art. 26. Todas las fincas vendidas hasta la publicacion de esta ley se pagarán en los plazos en que fueron anunciados; pero de las correspondientes á corporaciones, pasarán las obligaciones y los plazos pendientes á la Caja de Depósitos para que se realicen á sus respectivos vencimientos.

Art. 27. Los fondos que hubiesen ingresado en el Tesoro por ventas ó redenciones de censos verificados hasta el dia, y que correspondan á pueblos ó corporaciones, pasarán á la Caja de Depósitos á los efectos prevenidos en los artículos anteriores, previa la correspondiente liquidacion y el abono de los gastos de investigacion y enajenacion.

Art. 28. Las cantidades que el Tesoro público pague por este concepto, y que el mismo haya recibido en billetes de los emitidos á consecuencia de las leyes de 14 de Julio de 1855 y 16 de Abril de 1856, le serán reintegradas de los primeros fondos que paguen en metálico los compradores de bienes del Estado.

Art. 29. Los censos y demás cargas fijas que tengan sobre si los bienes de corporaciones civiles se rebajarán del precio del remate, quedando su pago á cargo del comprador.

Art. 30. Los créditos con hipoteca especial man-

comunal sobre varios ó todos los bienes de cualquier pueblo ó corporacion, no impedirán que se vendan las fincas detallada y libremente por los acreedores hipotecarios de esta clase; podrán elegir la finca ó fincas que tengan por mas conveniente, y cuyo valor en tasacion cubra la cantidad á que ascienda su crédito, y un 20 por 100 mas para afectar sobre ellas la responsabilidad del pago.

Art. 31. Si los acreedores de que habla el artículo anterior no hiciesen la designacion de la finca ó fincas en el término preciso de un mes, pasarán todos los antecedentes al Juez de primera instancia del partido, para que, oyendo sumariamente á las partes, verifique dicha designacion en el término improrogable de 2 dias.

Art. 32. Las fincas á que se refieren los artículos anteriores se venderán tambien, aunque con la obligacion de satisfacer el crédito sobre ellas impuesto.

Art. 33. Cuando no pueda verificarse lo prevenido en los artículos 30 y 31 porque la suma de los créditos con hipoteca especial mancomunada iguale ó exceda el importe en tasacion de todas las fincas, se procederá sin embargo á la venta de estas, quedando su importe en la Caja de Depósitos hasta que los acreedores ventilen sus derechos en la forma que establecen las leyes.

Art. 34. Cuando las cargas que pesan sobre una finca excedan del valor de su tasacion ó capitalizacion, se sacarán á pública subasta; y si no se presenta postor alguno en la primera, se repetirá un segundo remate; y si tampoco hubiera postor, se adjudicará al acreedor.

Art. 35. En el caso de que el arrendamiento de alguna finca hubiese sido hecho con tales condiciones que su rescision conforme á la ley haya de ocasionar graves quebrantos á juicio del Gobierno, podrá este acordar la continuacion del arrendamiento ó la rescision del contrato é indemnizacion de perjuicios con arreglo á la ley.

Art. 36. En las fincas urbanas destinadas exclusivamente á casas de morada, podrá prescindirse de pública licitacion para su arriendo.

Art. 37. En las subastas de bienes nacionales solo se exigirá al mejor postor la identidad de su persona y domicilio.

Art. 38. Aprobada la subasta por la superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término marcado en el reglamento, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiere presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que ascienda el primer pago, no bajando nunca esta multa de 1,000 rs. si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio, á razon de un dia por cada 10 rs.; pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

La prision será siempre en la cárcel de la cabeza del partido judicial.

Art. 40. Las disposiciones de los anteriores artículos se entienden sin perjuicio de la responsabilidad civil á que diere lugar la subasta en quiebra.

Art. 41. Se declaran derogadas las leyes, decretos, reglamentos, instrucciones y Reales órdenes expedidas sobre desamortizacion que contradigan el tenor de la presente, quedando vigente en lo demás.

Art. 42. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que fije las reglas de tasacion y capitalizacion, y para que disponga los reglamentos y todo lo demás necesario y conducente á la investigacion de los bienes vendibles, y á facilitar la ejecucion y cumplimiento de la presente ley, y de las de 1.º de Mayo de 1855, 27 de Febrero y 30 de Abril de este año.

Art. 43. Se autoriza igualmente al Gobierno de S. M. para resolver las dudas que puedan ocurrir sobre la inteligencia y aplicacion de las mismas leyes, oyendo previamente al Consejo de Estado ó al Tribunal Contencioso administrativo, y dando cuenta á las Cortes de las alteraciones que hiciere.

ARTICULOS ADICIONALES.

Art. 1.º Se concede al Ministro de Hacienda un crédito de 1.000.000 de rs. vn. para que, en caso necesario y cuando lo juzgue conveniente, pueda aplicarlos en todo ó en parte al aumento de gastos en el personal y material de la Direccion y Administracion de Bienes nacionales, á fin de que este importante ramo adquiera y reciba todo el impulso posible y necesario.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para que, con la garantía que ofrece el párrafo tercero del art. 12 de la ley de 9 de Mayo de 1855, realice del modo mas conveniente y á la mayor brevedad posible los 30.000.000 allí destinados á la reparacion de templos, empleándolos en las obras acordadas y que se acordaren, y dando cuenta en su dia á las Cortes del uso que hiciere de esta autorizacion.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 30 de Junio de 1856.—SEÑOR RA.—Facundo Infante, presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Jose Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis.— Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á once de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

(Se continuará.)

Número 827.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

Orden general del 2 de Setiembre de 1856 en Zaragoza.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice al Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito con fecha 4 de Agosto último lo que sigue:

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que los individuos de la clase de tropa á quienes se declare derecho para usar el nuevo distintivo creado por Real orden de 14 de Julio último, en la cruz de primera clase de la Real y distinguida orden de S. Fernando, continúen llevando la venera de Plaza que marca el art. 1.º del Reglamento, y en cuanto al escudo sea igual en su forma y dimensiones al instituido para la clase de Oficiales, con la diferencia de que ha de ser precisamente bordado y de seda blanca, lo que en el diseño aprobado figura plata permitiéndose solo que sean de oro los puños de las espadas que constituyen el centro del referido escudo. De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la general de este dia para conocimiento de aquellos á quienes corresponda.—El C. Jefe de E. M., Francisco Parreño.

Número 828.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA

PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Derrama general.—Circular.

La consignacion que se señaló á esta oficina para hacer efectiva en el mes próximo pasado por el impuesto de la Derrama, se ha cubierto con exceso. Tambien se ha conseguido lo mismo en los demás ramos hasta presentar en total un aumento de

Un resultado tan satisfactorio despues de las ocurrencias del mes de Julio que han retrasado notablemente las operaciones preliminares, con especialidad por el impuesto de la derrama, se debe al patriotismo, al celo de muchos Ayuntamientos, contribuyentes y recaudadores que han correspondido de un modo tan digno á las escitaciones oficiales y confidenciales que les he hecho, que han ingresado en Tesorería todo lo que adendaban, y aun algunos han abonado además cantidades por adelantado.

Es, pues, para mí un grato deber, y un acto de pura justicia, hacer público tan brillante resultado y dar desde luego las gracias más expresivas á cuantos han contribuido á que se consiga, sin perjuicio de dárselas también confidencialmente.

Tengo, sin embargo, en medio de mi satisfacción, un verdadero sentimiento al consignar que los pueblos que á continuación se expresan han desatendido mis reiteradas escitaciones para que abonasen sus débitos y me han obligado á espedir contra ellos los oportunos apremios, que no se levantarán hasta conseguir el pago de lo que respectivamente les corresponde satisfacer.

Deseo no obstante, y me prometo que para lo sucesivo los pueblos que en esta ocasion no han cumplido como era de esperar, quizás por causas ajenas á su voluntad, atenderán puntualmente al pago de sus débitos y me evitarán el disgusto de hacerles sufrir los perjuicios que siempre causan los apremios. Zaragoza 1.º de Setiembre de 1856.—Lorenzo Fernandez.

Relacion de los pueblos que han sido apremiados por esta Administracion, y á que se refiere el escrito anterior.

Agon. Aguaron. Alagon. Alborge. Alcalá de Ebro. Alcalá de Moncayo. Aldehuela de Liestos. Alforque. Almonacid de la Cuba. Ambel. Añon. Badules, Bagües. Bardallur. Biel. Bijnasca. Botrrita. Bubierra. Bujaraloz. Bulbucnte. Calatorao. Codos. Cunchillos. Cubel. El Frago. Embid de Ariza. Embid de la Ribera. Escó. Epila. Farlete. Figueruelas. Fombuena. Fuentes de Giloca. Gallocanta. Lajoyosa y Marlafa. La Sierra de Luna. Lécera. Lechon. Lobera. Los Fayos. Lucena. Luesia. La Sierra de los Blancos. Las Casas de Espès. Lumpiaque Junez. Maluenda. Mequienza. Monegrillo Moneva. Murero. Murillo de Gallego. Osera. Paracuellos de la Ribera. Pardos. Pedrola. Piedratayada. Pinseque. Pintano. Pomer. Pozuelo. Pradilla Purojosa. Retascon. Riela. Romanos. Ruesca. Sabiñan Sádaba. Salvatierra. San Mateo. Santa Cruz de Taved. Santa Eulalia de Gallego. Sediles. Sigües. Sos Tierga. Torralba de los Frailes. Torrellas. Undues de Lerda. Undues Pintano. Valpalmas. Velilla de Ebro. Villalva. Villadoz. Villafeliche. Villalengua. Villanueva de la Huerva. Villarroya de la Sierra.

Zaragoza 1º de Setiembre de 1856.—Fernandez.

Número 829.

RELACION NUMERO 8.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Dueda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 à 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia

ZARAGOZA.

- D. Vicente Garro.
- Victoriano Heredia.
- Manuel Cuartero.
- Mariano Pastor.
- Lorenza Sebastian.
- Pedro Aparicio.
- Agustin Jaime.
- Jacinto Zapatero.

Madrid 25 de Agosto de 1856.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—Vº B.º—El Director general Presidente, Ruviano.

Número 830.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Los preceptores de latinidad y humanidades que hayan de dar la enseñanza en esta provincia en el curso próximo, pasarán á la secretaría general de esta escuela antes del dia 30 del presente mes una lista nominal de los alumnos que estudien bajo su direccion á fin de hacer con las listas de matrícula la comprobacion corres-

pondiente; debiendo tener entendido que deberán sujetarse en la instruccion de sus alumnos al orden de materias que marca el tit. 2º, art. 71 y siguientes del reglamento y adoptar los libros de texto que han sido elegidos en la Universidad, debiendo exptesarlo así en las certificaciones que expidan en fin de curso. Zaragoza 1º de Setiembre de 1856.—El Rector, Gerónimo Borao.

Número 831.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por cuatro años á contar desde 1º de Noviembre próximo el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en real orden de 8 de Agosto de 1855 y adiciones posteriores corresponda por utensilios á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por el distrito militar de Andalucía, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del 15 de Setiembre próximo con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 27 de Junio inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta córte el 28 y 29 del mismo, números 127 y 969, y en el concepto que las posturas hayan de representarse en fracciones decimales. Madrid 28 de Agosto de 1856.—Francisco Orlando.

Número 832.

D. Juan Esteban, Licenciado en jurisprudencia y Juez de primera instancia en comision de la villa de Caspe y su partido.

Per el presente se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer edicto á Benito Herrando, vecino de la villa de Maella, para que en el término de treinta dias, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal sobre inculpacion de una porcion de monte, pues se le oirá en justicia, y no verificandolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para que llegue á su noticia, se publica el presente que espido en Caspe á 27 de Agosto de 1856.—Juan Esteban.—De su orden, José Calved, Escribano.

Número 833.

D. Agustin del Hierro, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía laical fundada en la Iglesia parroquial de Castejon de las Armas de este partido por Miguel Pedro Laleona é Isabel Yus en el año 1606 llamando para su obtencion á los hijos y descendientes de sus hermanos y hermanas, á fin de que en el término de sesenta dias comparezcan á deducirlo en forma legal en este mi Juzgado ó la Escribanía del que refrenda, pues se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieran con apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ateca á 23 de Agosto de 1856.—Agustin del Hierro.—De su orden, Manuel Azpeitia.

Parte no oficial.

El partido de herrero de Torralba de los Frailes se halla vacante: su dotacion consiste en 17 cahices de centeno, satisfecho por el Ayuntamiento en S. Mguel de Setiembre, y 46 mrs. por cada libra de hierro que aplique á las rejas y demas instrumentos de los labradores. Cuenta ademas el agraciado con fragua y casa franca. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la secretaría de Ayuntamiento hasta el 24 de Setiembre en que se proveerá.

La conducta de boticario de Valdealgofra, provincia de Teruel, se halla vacante: su dotacion es 6000 reales vellon pagaderos en dos semestres; el primero el Marzo, y el segundo á San Miguel de Setiembre, de-

biendo tomar en este el grano que se cobre de los vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 29 del Setiembre que se proveerá.

D. Victoriano Yoldi y Escobar, Director y Catedrático propietario por S. M. del Colegio de Castel-Ruiz Escuela especial de agricultura en Tudela.—Hace saber: que debiendo comenzar el curso académico de 1856 á 1857 en esta Escuela el día 1.º del próximo mes de Octubre, quedará abierta la matrícula desde el día 15 de Setiembre hasta el 30 del mismo, y cuyo término es impropogable.

La enseñanza es enteramente gratuita en toda la carrera: y para matricularse en el primer año de la misma se necesitan los requisitos siguientes:

1.º Presentar el interesado una solicitud al Director, acompañando la fe de bautismo que acredite haber cumplido la edad de 14 años de los que puede dispensarse uno á los jóvenes que en el exámen de admision demuestran un aprovechamiento singular.

2.º Una certificacion de buena conducta dada por el Alcalde y cura párroco del pueblo donde resida; y una papeleta que espese el nombre y apellido, edad pueblo y provincia á que pertenece y el nombre de su padre tutor ó encargado. Esta papeleta deberá estar firmada por estos ó por persona domiciliada en Tudela.

3.º Sufrir un exámen y ser aprobado en las materias que comprende la instruccion primaria elemental, gramática castellana, caligrafía, aritmética elemental y sistema de pesos y medidas, y unas nociones generales de geometría y geografía.

Los alumnos que hayan cursado en el establecimiento uno ó mas años, no necesitan mas que presentar en el término prefijado la papeleta que se cita en el requisito 2.º, espresando el curso que haya de estudiar y certificacion de haber probado el precedente; debiendo prevenir que la matrícula es personal.

Ademas de las enseñanzas de matemáticas y partida doble, ciencias físicas y químicas, agricultura y dibujo lineal geométrico, de adorno y topográfico, que comprende la carrera, se halla establecida de Real órden una cátedra de francés tambien gratuita para los alumnos de la escuela y jóvenes de Tudela y fuera de ella que sin serlo quieran dedicarse al estudio de esa lengua.

El Colegio de Castel-Ruiz de Tudela ha obtenido de la munificencia de S. M. (q. D. g.) la categoría de ampliacion y planteada que sea esta, podrán sus alumnos seguir y completar todos los estudios agrónomicos. Ademas tiene esta escuela especial varias concesiones y privilegios para que sus alumnos puedan pasar á la central de agricultura en Aranjuez, ó las superiores de comercio y las industriales con solo aprobar uno ó dos cursos de la carrera.

Los alumnos que resultan aprobados en un exámen general de los años de la carrera obtienen el título de agrimensores, peritos agrónomos y agrícolas hallándose ya empleados por el Gobierno la mayor parte de los examinados en fin de carrera en los cursos últimos; y recibido sus reales títulos mediante el grado verificado en este establecimiento. Tudela 31 de Agosto 1856. —El Director, Victoriano Yoldi y Escobar.

La conducta de boticario del pueblo de Codos se halla vacante. Su dotacion consiste en 5000 rs. cobrados por el Ayuntamiento de sus vecinos en metálico en el día de San Miguel de cada un año. Los aspirantes dirigirán las solicitudes á este Ayuntamiento hasta el día 26 del corriente que se proveerá.

La secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Codos se halla vacante por estar desempeñándola interinamente: Su dotacion consiste en 1200 rs. vn. Los aspirantes dirigirán las solicitudes hasta el día 26 de Setiembre á esta alcaldía, en que se proveerá.

La conducta de profesor titular de farmacia de la villa de Calaceite se halla vacante. Su dotacion consiste en 6000 rs. vn., casa franca y libre de toda carga concejil. Parte de dicha dotacion la satisfará el municipio por asistencia gratuita á los pobres, y lo restante por repartimiento vecinal entre los que no tuviesen por conveniente valerse de otro profesor. Se proveerá dicha conducta el día 28 de Setiembre, y los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento

hasta el día 27 del mismo.

La conducta de herrero del pueblo de Bárboles con su agregado Oitura se halla vacante á partido abierto: el que quiera solicitarla y enterarse de las condiciones, puede dirigirse al Alcalde de dicho pueblo hasta el 14 de Setiembre en que se proveerá.

Se halla vacante la conducta de cirujano de Alborge: su dotacion consiste en 3000 rs. vn. pagados por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada un año, y una anega de trigo por cada barba de fuera de casa: los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaría del Ayuntamiento hasta el 21 de Setiembre en que se proveerá.

El partido de herrero y herrador de Torrijo de la Cañada se halla vacante desde San Miguel de Setiembre: su dotacion consiste en 100 rs. vn. por el herraje de cada yunta de caballerías mayores y tres medias de trigo tambien por yunta por echar puntas, calzar y aguzar las rejas, y diez cuartos por herradura de caballería menor. Las yuntas mayores son sobre cien, y cuarenta de menor. Los aspirantes á dicho partido dirigirán sus solicitudes hasta el 14 de Setiembre que se proveerá.

El Ayuntamiento de Borja ha acordado señalar para la celebracion de la feria anual que se tiene en dicha ciudad los dias 21, 22 y 23 de Setiembre.

NUEVA FERIA DE ATECA.—En los dias 4, 5 y 6 del próximo Octubre tendrá lugar la feria anual que se celebra en esta villa: la buena posicion que ocupa en la carretera de Zaragoza á Madrid, entradas de Castilla por las provincias de Soria y Guadalajara, las comodidades que reúne para la colocacion de las personas y ganados, y la actividad y surtido de su importante comercio hace creer que en este año se deben hacer buenos negocios entre los que concurren á aprovechar las ventajas que aquel vecindario les ofrece. Tambien tiene mercado libre de granos y ganados todos los domingos del año. Se suplica á los señores Alcaldes den toda la publicidad posible al anuncio que antecede en beneficio de sus administrados. 0

La carnicería de la villa de Magallon con las yerbas que le están asignadas, se saca á última subasta el domingo 24 de Setiembre á las diez de su mañana. Los que quieran hacer manda mediante los pactos que estarán de manifiesto, se personarán en las casas consistoriales. El abasto principia el 1.º de Enero de 1857, pero el arrendatario ya podrá introducir de presente ganados en las yerbas, segun espresan los pactos. 2

En el pueblo de Villanueva de Gallego se venden tres casas en el Barrio alto y dos viñas de cabida de doce fanegas cada una, sitas en los términos del Tejar y Mecelar: darán razon y tratarán de su ajuste en el Comercio, casa nueva en la fábrica de papel llamada la blanca, ó en la posada del señor Domingo Ribera. 8

La conducta de albeitar de la villa de Villanueva del Huerva se halla vacante por haber finado la contrata con el que en la actualidad se halla tenian: su dotacion consiste en 2000 rs. pagados por su Ayuntamiento en granos á S. Miguel de Setiembre, y se advierte que será preferido el pretendiente que por sí ó por otra persona desempeñe la barbería de dicha villa con la asignacion de 800 rs. cobrados por el Ayuntamiento sobre dos cahices de trigo de las barbas sueltas y además reúne la circunstancia de ser pueblo de paso. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa hasta el 20 de Setiembre que se proveerá. 4

La conducta de médico á partido abierto, de Paracuellos de la Ribera se halla vacante, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento por todo el presente mes. El agraciado percibirá de los fondos municipales 1500 rs. por la asistencia de cuarenta familias pobres; ademas puede contar con el anejo de Embid de la Ribera que no tiene médico ni cujano distante media legua. 4

La conducta de médico y cirujano del pueblo de Alfamen se halla vacante, el que quiera solicitarla puede dirigir sus solicitudes francas de porte á la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 9 de Setiembre: consistiendo su dotacion en seis mil rs. y casa franca. 2

Imprenta de Antonio Gallifa. Triunfo 9.